



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Frutos Santamaría
Demandado:	Eprofruver Colombia Ltda. Y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00123-00
Asunto:	Control de legalidad y ordena comunicar a la DIAN

Conforme al art. 132 del CGP, el juzgado hace control de legalidad en cuanto a la entrega de dineros a la parte ejecutante Frutos Santamaría que se ordenó en auto del 30 de agosto de 2023 doc.113, en el sentido, que dichos dineros, no se entregarán hasta tanto se verifique ante la Dirección Seccional de Impuestos DIAN de Bogotá, el cobro que adelanta contra Eprofruver Colombia Ltda. nit. 900.024.261-4, de acuerdo con el comunicado que obra en el doc. 022 del expediente, donde nos informan que tiene obligaciones pendientes con el organismo fiscalizador.

Así las cosas, se deberá comunicar a la Dirección de Impuestos de Bogotá [corresp_entrada bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co) que dentro de este proceso se decretaron medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada con matrícula inmobiliaria No. 540-6486; 540-6484; 540-6507; 234-15087 y 095-111151; de los cuales se materializó la medida (doc.032; 041 y 068) y se ordenó su secuestro (doc.034, 072, 073); sin embargo, esta diligencia no se ha consumado, en tanto no figura actuación dentro del expediente que así lo acredite.

También se decretó el embargo y retención de dineros en entidades bancarias y financieras, por estas cautelas figura consignados en depósitos judiciales las siguientes sumas de dinero conforme al reporte de depósitos consignados para este proceso visto en doc. 112 así:

Número de Títulos							4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
454010000627602	9014719217	NUTRE Y CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 23.182.987,06	
454010000628603	9014719217	NUTRE CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 22.579.630,52	
454010000630210	9014719217	NUTRE CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 3.776.926,53	
454010000631279	9014719217	NUTRE CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 3.066.641,06	
Total Valor						\$ 52.596.187,16	

En este sentido, se solicita a la DIAN Seccional Bogotá para que informe al Juzgado si se encuentra vigente el proceso coactivo que le adelanta a la sociedad Eprofruver Colombia Ltda. nit. 900.024.261-4, con el fin de que indiquen si se da aplicación a lo dispuesto en el art. 839-1 del ET para que allí se continúe con el trámite de cobro y se concedan los remanentes a favor de este proceso; o de lo contrario, darle aplicación al art. 465 del CGP, continuando este juzgado con el cobro y en el momento oportuno dar aplicación a la prelación de créditos.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Con todo, los dineros consignados a favor de este proceso no se pagarán hasta tanto se tenga claro para cual de las obligaciones se abonará de acuerdo con lo dicho en antecedencia.

Por otra parte, póngase en conocimiento la respuesta que hace Davivienda en el doc. 122 que desiste de la solicitud de devolución de dineros consignados a ordenes de este proceso y que por tanto se puede disponer de dichas sumas de dinero para el pago de la obligación que acá se ejecuta.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandada la posición de la demandante a la propuesta de arreglo para el pago de la obligación.

El despacho no se pronunciará sobre el particular, en tanto, las partes son libres para acordar un arreglo de pago de la obligación, máxime, cuando existe un requerimiento de pago por parte de la DIAN por deudas fiscales.

A través del Centro de Servicios Judiciales se deberá comunicar lo acá decidido a la DIAN Bogotá, como fue ordenado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba1df24ee23edd053dbb7502ca467edde0794143d1b0c7d1ca415bac74951a9**

Documento generado en 05/10/2023 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>